

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Provea.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2021-00993

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho lo siguiente:

-No se cumple con el requisito dispuesto en el numeral primero del art. 84 del Código General del Proceso, por cuanto en la demanda no se allega escrito otorgando poder.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	23 de Noviembre de 2021 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº 127 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00994.00.

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE, y en contra de VICTOR MANUEL COTEIRO ORTIZ, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCT (\$31.275.073,33), por concepto de capital, más intereses de financiación e intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 23 de Noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 127 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00996.00.

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MIGUEL SALAZAR BARRANCO, y en contra de VIRGINIA ISABEL BUSTAMANTE CIFUENTES, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENOS MIL PESOS MCT (\$33.200.000), por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a OSCAR ANDRES GIL CABRERA, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>23 de Noviembre de 2021</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>127</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la misma correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00997

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho lo siguiente:

- No se cumple con el requisito dispuesto en el numeral primero del art. 84 del Código General del Proceso, por cuanto en la demanda no se allega escrito otorgando poder.
- No se cumple con el requisito previsto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, pues al presentar la demanda, no se envió simultáneamente por ningún medio copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

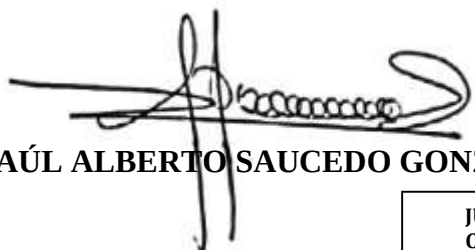
RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 23 de Noviembre de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 127 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00998.00.

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, y en contra de NAYIDIS ESTER CANTILLO CORVACHO, por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCT (\$11.831.475), por concepto de capital, más intereses corrientes e intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 23 de Noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 127 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00999.00.

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de RAUL DE JESUS OSPINA PLATA y LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCT (\$1,893,699), por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>23 de Noviembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>127</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.01000.00.

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA-COPVILLANUEVA, y en contra de LUIS ALFONSO TORRES TORRES Y CESAR AUGUSTO ACOSTA CANTILLO, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCT (\$5.181.243), por concepto de capital, más intereses corrientes e intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a JULIO CESAR DE LA HOZ BOLAÑO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 23 de Noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 127 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.01001.00.

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

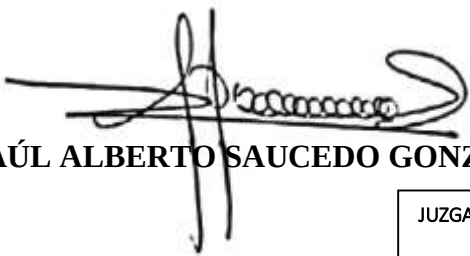
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SERRANO y COMPAÑÍA S.A.S (SERCOL), y en contra de MARIA ISABEL PARDO NIETO y MARYLUZ ALVAREZ AGUILAR, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCT (\$1.794.000), por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>23 de Noviembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>127</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2020.00863.00.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

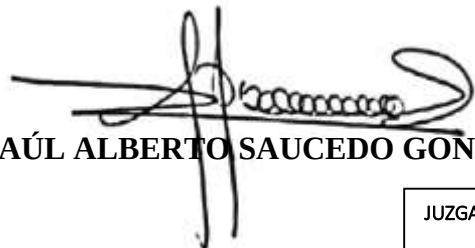
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA, y en contra de ALCIBIADES ANTONIO MANGA PABON Y MERLYS DEL ROSARIO CHOPERENA, por la suma de TRECE MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MCT (\$13.115.000), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a MILADY ESTHER KALIL SARMIENTO, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **23 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **127** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto y que fue inadmitida, informando de esto al demandante para que realizara la respectiva subsanación en el tiempo pertinente. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA**

RAD.: 2021.00020

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda de referencia fue inadmitida, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsanara los yerros anotados.

Si bien la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la demanda, lo cierto es que no lo realizó en la forma indicada por el despacho, como quiera que no acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para los procesos declarativos, incluyendo el monitorio. Como bien lo señala el apoderado de la parte demandante, no existe norma especial que excluya al proceso monitorio de cumplir con esa carga, así como tampoco hay jurisprudencia que concluya tal afirmación, por tanto, sí resulta exigible agotar ese trámite, lo cual no se probó en este caso.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívese la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 23 de Noviembre de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 127 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que se allego escrito a fin de subsanar los yerros anotados en auto anterior. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00291

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en la demanda se pretende obtener el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía, este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a METROGUA S.A E.S.P, para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a MUNDIAL CHEMICAL LTDA, la suma de SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS (\$7.018.000) por concepto de FACTURA N° 15545, SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS (\$7.018.000) por concepto de FACTURA N° 15569, SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS (\$7.018.000) por concepto de FACTURA N° 15581, SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS (\$7.018.000) por concepto de FACTURA N° 15582, más intereses moratorios y de plazo, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

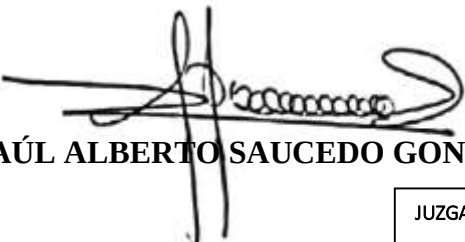
SEGUNDO: Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 612 ídem, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Previo a estudiar el decreto las medidas cautelares solicitadas, preste caución la parte demandante equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a ORIANA MARGARITA SALCEDO NUÑEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 23 de Noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 127 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto y que fue inadmitida, sin que se subsanara. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA**

RAD.: 2021.00525

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda de referencia fue inadmitida, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsanara los yerros anotados, lo cual no realizó.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívese la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>23 de Noviembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>127</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto y que fue inadmitida, informando de esto al demandante para que realizara la respectiva subsanación en el tiempo pertinente. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00527.00.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ESPACIO 56 PROPIEDAD HORIZONTAL, y en contra de RAFAEL ARNULFO CARDENAS PELLECE y JUAN PABLO CARDENAS PELLECE, por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCT (\$9.259.448.00), por concepto de expensas de administración generadas entre los meses de enero de 2015 a junio de 2021, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a RAFAEL LEONARDO PERNETT POLO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 23 de Noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 127 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto y que fue inadmitida, informando de esto al demandante para que realizara la respectiva subsanación en el tiempo pertinente. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00538.00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: RODOLFO DE LA ROSA MANJARRES C.C. 85453210

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., y el título aportado con ella cumple con las exigencias del 422 y 468 ejusdem, se librará el mandamiento de pago y, simultáneamente, se decretará el embargo y secuestro del inmueble hipotecado.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo de RODOLFO DE LA ROSA MANJARRES, por las siguientes sumas:

- VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCT (\$22.804.829,85), por concepto de saldo insoluto.
- QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCT (\$533.660,47), por concepto de cuotas vencidas.
- Más intereses de plazo e intereses moratorios.

SEGUNDO: Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

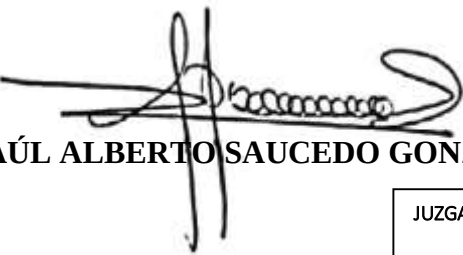
CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 080-134790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Comuníquesele al Registrador de dicha oficina que para la inscripción de esta medida debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del art. 468 ibídem. Una vez registrado el embargo, se librará despacho comisorio para materializar el secuestro.

QUINTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

SEXTO: Téngase a VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **23 de Noviembre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **127** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto y que fue inadmitida, informando de esto al demandante para que realizara la respectiva subsanación en el tiempo pertinente. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.00599.00.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de UNIDAD DE ATENCIÓN A PACIENTES EN ESTADO CRITICO – CUIDADO CRITICO S.A.S., y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCT (\$6.994.473), por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a ESTEFANIA CARREÑO VACCA, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 23 de Noviembre de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 127 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto y que fue inadmitida, informando de esto al demandante para que realizara la respectiva subsanación en el tiempo pertinente. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00662

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentran satisfechos los requisitos formales que según el artículo 82 del C.G.P debe reunir la demanda, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de restitución de bien Inmueble arrendado presentada por DORIAN IDROBO PENILLA contra JAVIER RODRÍGUEZ CARRERA conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Correr traslado de la misma y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, notificándole este proveído en la forma establecida en el art. 291 ibídem y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá constituir la caución a que alude el art. 384, num. 7, del C.G.P., en concordancia con el art. 385, en cuantía equivalente al 20% del valor de las sumas presuntamente adeudadas.

CUARTO: Téngase a BASILIO SEGUNDO LINDAO PANA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adosado al libelo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **23 de Noviembre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **127** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto y que fue inadmitida, informando de esto al demandante para que realizara la respectiva subsanación en el tiempo pertinente. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA**

RAD.: 2021.00670

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda de referencia fue inadmitida, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsanara los yerros anotados, lo cual no realizó.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívese la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>23 de Noviembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>127</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente solicitud informando que correspondió por reparto y que fue inadmitida, sin que se subsanara dentro del término concedido. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA**

RAD.: 2021.00695

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la solicitud de la referencia fue inadmitida, n concediéndose un término de cinco (5) días a la parte solicitante a fin de que subsanara los yerros anotados, lo cual no realizó.

Por lo expuesto, se

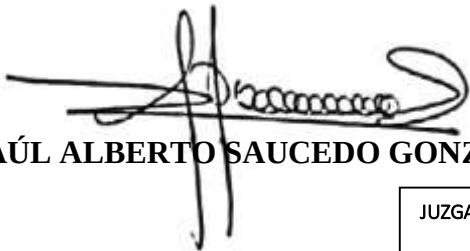
R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de matrimonio de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívese la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>23 de Noviembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>127</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.
INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto y que fue inadmitida, sin que se subsanara. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD.: 2021.00699

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda de referencia fue inadmitida, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsanara los yerros anotados, lo cual no realizó.

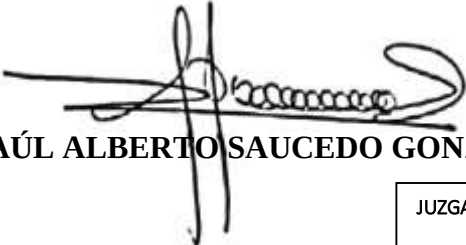
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- PRIMERO:** Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** Archívese la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>23 de Noviembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>127</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 22 de Noviembre de 2021.
INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto y que fue inadmitida, sin que se subsanara. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD.: 2021.00704

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda de referencia fue inadmitida, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsanara los yerros anotados, lo cual no realizó.

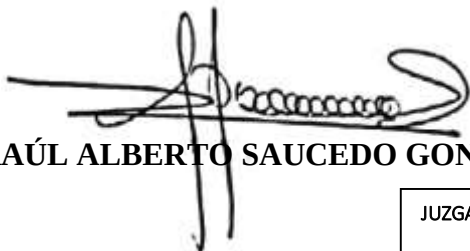
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- PRIMERO:** Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** Archívese la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 23 de Noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 127 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto y que fue inadmitida, informando de esto al demandante para que realizara la respectiva subsanación en el tiempo pertinente. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA**

RAD.: 2021.00850

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda de referencia fue inadmitida, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsanara los yerros anotados, lo cual no realizó dado que en el escrito que se allego intentando subsanar los errores, no aporta prueba de haber enviado a la parte demandada la copia de la demanda y de sus anexos.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívese la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>23 de Noviembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>127</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la misma correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-01002

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho lo siguiente:

- No se cumple con el requisito dispuesto en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto en el poder no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.
- No se cumple con el requisito previsto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, pues al presentar la demanda, no se envió simultáneamente por ningún medio copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

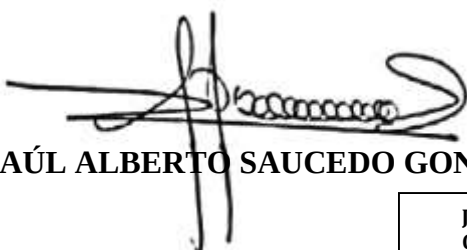
RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 23 de Noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 127 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.01003.00.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EDIFICIO PORTENTO PROPIEDAD HORIZONTAL, y en contra de COTESAB S.A.S por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCT (\$ 7.739.758), por concepto de expensas de administración generadas entre los meses de enero de 2021 a octubre de 2021, más intereses moratorios, más las expensas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a LUCÍA DEL PILAR CASTILLO VEGA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 23 de Noviembre de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 127 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.01004.00.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA, y en contra de MOISES DANIEL CUADRADO CARDENAS, por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCT (\$22.991.448), por concepto de capital, más intereses corrientes e intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>23 de Noviembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>127</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2020.01005.00.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI -COOBOLARQUI, y en contra de CLAUDIA VIVIANA CANDIA GUERRERO YCARLOS ALFONSO ANDRADE JACQUIN, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.742.986), por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a JHON ANDERSON MORENO, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 23 de Noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 127 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Provea.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2021-01006

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho lo siguiente:

-No se cumple con el requisito dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del Código General del Proceso, por cuanto en la demanda no se indica expresamente la dirección electrónica donde el demandado JAIRO MANUEL GAMARRA DE LA HOZ recibirá notificaciones, y tampoco se afirma el desconocimiento del mismo, en caso de ser así.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

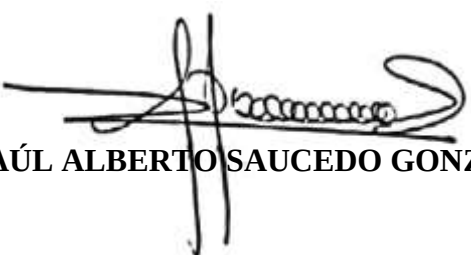
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **23 de Noviembre de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **127** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2021.01007.00.

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

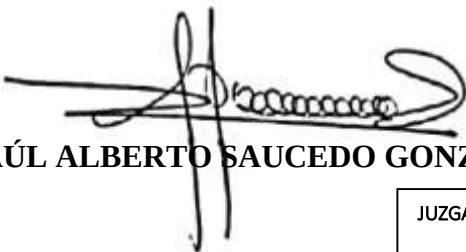
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES, y en contra de YADIRA DE JESUS GARCÍA GUERRERO y JAIME LUIS FRANCO ESQUIMA, por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCT (\$800.000) por concepto de capital, más intereses de corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase a SILVANA LAUDITH ROMERO CAMPO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>23 de Noviembre de 2021</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>127</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2016-02048.00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: EUCARIS GARZON GALLEGOS

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

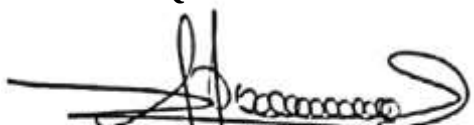
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

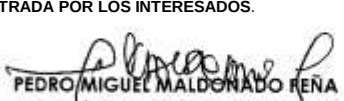
QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>23 de Noviembre de 2021</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>127</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 47.001.4189.001.2019.00876.00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Nit.860.002.964-4

DEMANDADO: BRYAN STIVEN VANEGAS VANEGAS CC. 1.012.360.263

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTÁ mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de BRYAN STIVEN VANEGAS VANEGAS por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$22.741.130.00) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintitrés (23) de septiembre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado BRYAN STIVEN VANEGAS VANEGAS, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.137.056,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

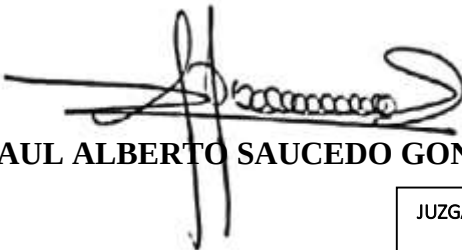
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado BRYAN STIVEN VANEGAS VANEGAS, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.137.056,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **23 de Noviembre de 2021**, NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **127** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00904.00

DEMANDANTE: CESAR AREVALO RIVERA CC. 9.335.513

DEMANDADO: JOSE FERNANDO SUAREZ CARVAJAL CC. 16.075.472

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CESAR AREVALO RIVERA mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JOSE FERNANDO SUAREZ CARVAJAL por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000,00) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del siete (07) de octubre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado JOSE FERNANDO SUAREZ CARVAJAL, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

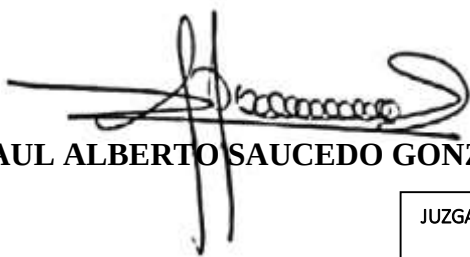
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado JOSE FERNANDO SUAREZ CARVAJAL, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **23 de Noviembre de 2021** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO Nº **127** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00070.00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A Nit. 860.007738-9

DEMANDADO: HASLEIDYS DAYANA ARANGO POLO CC. 57.140.941

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	23 de Noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 127 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 22 de Noviembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte ejecutada ha presentado solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00080.00
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO GOMEZ QUIROZ CC.12.551.190
DEMANDADO: MAGALY RIVADENEIRA MELO CC. 36.547.555

Santa Marta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación presentada por la parte demandada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, retorne el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>23 de Noviembre de 2021</u> NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>127</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00822.00

DEMANDANTE: INGENIERIA DEPROTECTOS DEL NORTE S.AS. Nit. 900.611.921-5

DEMANDADO: JAIME HERNANDO LAFORIE VEGA CC.1.299.249,

**TECNOURBANAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES Nit. 900.132.984-3, URBANOS
CONSTRUCCIONES S.A.S Nit. 901.016.904-1 y NOVA S.A.S Nit. 802.007.803-9**

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por transacción, por encontrarlo ajustado a derecho y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción en los términos señalados por las partes.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: Archívese la actuación surtida.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **23 de Noviembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **127** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de noviembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente solicitud de secuestro. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00556.00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7

DEMANDADO: GEOVAR ENRIQUE ROMERO GUTIERREZ CC. 1.082.955.395

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, advierte el Despacho que no obra en el expediente constancia de haberse inscrito la medida de embargo decretada mediante auto de calenda 29 de junio de 2021, por tal razón se negara lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **23 de Noviembre de 2021** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO Nº **127** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO